

San Carlos de Bariloche, 16 de mayo de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 105-16: APROBACIÓN
CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
CARLOS DE BARILOCHE Y LA SUCESIÓN LUISA
CAPRARO

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el intendente municipal Gustavo Gennuso JSB bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Sugiero <SE APRUEBA (...)>, continuando con la redacción original.

I.b) ANTECEDENTES

Son correctos.

Sería conveniente incluir el resumen o descripción sintética de las ordenanzas citadas:

Ordenanza 602-CM-91: preservar edificaciones primera cuadra Mitre Centro Cívico

Ordenanza 918-CM-98: prorrogar eximición pago de tasas municipales para preservación de edificios y lugares públicos

Ordenanza 2148-CM-11: investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y difusión del patrimonio municipal

Sugiero agregar las siguientes:

Ordenanza 863-CM-98: aprueba convenio entre la municipalidad de San Carlos

de Bariloche y el sr. Andrés Fernández

Ordenanza 864-CM-98: aprueba convenio entre la municipalidad de San Carlos de Bariloche y la sra. Elsa Susana Scotti de Antolín

I.c) FUNDAMENTOS

Sugiero el siguiente texto para el último párrafo:

Por ello, se debe eximir del pago de las tasas municipales de acuerdo con la ordenanza 918-CM-98.

Sin perjuicio de que el análisis de los ediles se centre en el acuerdo entre las partes, sugiero la revisión de las ordenanzas citadas, a fin de otorgar claridad a la cuestión que pretende regular. Veamos porque:

En ambas normas se refleja una mala técnica legislativa sin poder vislumbrar de manera precisa cuál es la intención del autor respecto del plazo otorgado a los inmuebles declarados de patrimonio arquitectónico y urbano para eximir del pago de tasas municipales.

La ordenanza 602-CM-91 establece en el art. 4.º: Se eximirán del pago de tasas municipales por un término de 5 años a partir de la promulgación de la presente, a los lotes mencionados en el artículo 1, como compensación para el mantenimiento de fachadas y mejoras en espacios públicos en planta baja, aceras, recovas, etc..

Este artículo refiere que la liberalidad aplica a los inmuebles que cuenten con edificación en la primer cuadra de la calle Mitre acera sur, incluido el inmueble denominado edificio Capraro.

La ordenanza 918-CM-98 establece, según art. 1.º: *"Prorrogar los alcances de la Ordenanza N° 602-CM-91, en relación a los edificios de la calle Mitre desde la numeración 0 hasta la 63 y Quaglia 227."*

Como se puede observar, la norma tenía un plazo, que ya está cumplido: cinco años desde la promulgación de la ordenanza 602-CM-91. La modificación posterior se refiere a una prórroga especificando la inclusión de edificios, pero según mi criterio nada dice respecto del tiempo de la liberalidad dispuesta.

Asimismo, tampoco se encuentra incluida en art. 102 de la ordenanza fiscal 2374-

CM-12 y sus modificatorias que trata los casos de exenciones y reducciones correspondientes a la tasa por servicios retribuidos. Sugiero la inclusión en la norma, si es la intención de los ediles.

Por ello, sugiero el análisis de las normas que regulan la cuestión a fin de otorgar certeza a la cuestión regulada.

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

I.d) ARTICULADO

Art. 1.º) Sugiero: Se aprueba (...) continuando con el texto original.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 38 inc. 7 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a la Comisión de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 037-ALCM-16

JGE/mm



JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO
Asesora Letrada
Concejo Municipal